JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021

Referencia: 110014003081-2017-0292-00

1.- No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada la sociedad ejecutada (fls.51-57), toda vez que la documental aportada al expediente data del año 2019, la cual, es contrario a lo previsto en el estatuto procesal.

2.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el profesional del derecho **MARIO FELIPE TOVAR ARAGON**, al poder que le confirió la parte ejecutante.

3.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al ejecutante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a acreditar la notificación de la sociedad ejecutada GTS GESTIÓN Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS SAS, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO